Banco Agrario de Colombia
Nit. 800.037.800-8

Señores
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA
E. S. D.

Ref.: Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: MARIA LUCIA PADILLA PEREZ.
Demandado: MARIA IVETH BARRAGAN GARCIA.
Vinculado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Radicado: 2023-198

Señor Juez:

JAIME SALAZAR GRISALES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 5.911.225 de Fresno Tolima, y tarjeta profesional número 26.503 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial del **Banco Agrario de Colombia S.A.** con **NIT. 800037800-8,** tal como consta en el poder a mí otorgado por la Representante Legal de la Entidad Bancaria, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, respetuosamente me dirijo para usted para dar contestación de la demanda de proceso verbal de declaración de pertenencia instaurada por la señora **MARIA LUCIA PADILLA PEREZ,** frente a lo cual me pronuncio en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: Teniendo en cuenta que al Banco Agrario de Colombia no le constan ninguno de los hechos que dieron lugar a promover la presente acción, la Entidad se atendrá a la decisión que adopte el Despacho sobre la pretensión elevada por la actora de declaración de adquisición por prescripción extraordinaria de dominio el predio objeto del presente litigio.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: Teniendo en cuenta que el Banco Agrario no presenta oposición alguna a las pretensiones de la demanda ni contradice lo expuesto en el acápite de hechos de la misma, se atendrá a la decisión que llegare a adoptar el Juzgado al respecto.

A LA TERCERA PRETENSIÓN: Me atengo a lo que determine el Juez de conocimiento.

A LA CUARTA PRETENSIÓN: Me atengo a lo que determine el Juez de conocimiento.

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto según los documentos anexos al proceso.

AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE.

AL HECHO TERCERO: Es cierto según los documentos anexos al proceso.

AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE.

AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE.

AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE.

AL HECHO SÉPTIMO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE.

AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE.

EXCEPCIONES

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La legitimación en la causa, tanto en el sentido activo como pasivo, ha sido definida tanto por la Jurisprudencia como por la doctrina como aquél requisito *sine qua non* el Juez no podría proferir una sentencia de mérito o de fondo, bien sea accediendo al *petitum* elevado por el actor en el libelo de la demanda o decidiendo dé manera desfavorable las pretensiones incoadas, por cuanto se ha entendido que dicha legitimación es presupuesto necesario en cuanto a la identidad de las partes de un proceso, en lo concerniente al interés sustancial que se discute en el mismo, pata dictar un fallo respecto de estos, razón por la que se impone la obligación de que sea analizada de entrada por el tallador:

"La legitimación en la causa, bien por activa o por pasiva, no es una excepción sino qué es uno de los requisitos necesarios e imprescindibles para que se pueda dictar providencia de mérito, ora favorable al actor o bien desechando sus pedimentos [...].

De igual manera, y sobre el asunto de la legitimación de las partes que intervienen en un proceso, se consagró que la legitimación en la causa por pasiva era aquélla identidad respecto de quien se pretende la prosperidad de lo pretendido, y que su ausencia devendría en la desestimación de sus pretensiones como resultado de que quien fue llamado como demandado en la Litis no era quien tenía a su cargo responder por aquéllas, pese a que la parte actora tuviere derecho a lo solicitado pero lo haya pedido a quien no está llamado a cumplir con una decisión favorable al demandante.

En lo que concierne a este requisito, es de advertirse que el Banco Agrario de Colombia S.A. no está legitimado en la causa por pasiva en el proceso verbal de pertenencia al que fue llamado como tercero interesado, toda vez que actualmente no es el llamado a pronunciarse sobre el gravamen consistente en hipoteca abierta con cuantía indeterminada que se encuentra en la anotación Nro. 9 del Certificado de Tradición correspondiente al bien inmueble respecto del cual se pretende su declaratoria de pertenencia, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 350-375, hipoteca que fue constituida por medio de la escritura pública 55 del 20 de febrero de 2007 por la señora **MARIA IVETH BARRAGAN GARCIA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, toda vez que al corroborarse por la Unidad de Garantías Documentales de la Vicepresidencia de Operaciones del Banco Agrario, consultándose el Módulo de Garantías del Banco al ingresarse en este el número de cédula de ciudadanía del mencionado, se pudo constatar que la aludida hipoteca se encuentra en estado **CANCELADA,** y los hipotecantes no tienen obligación alguna para con el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** para lo cual me permito anexar los respetivos **PAZ Y SALVOS**.

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
Nit: 800037800-8

ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO

1

02/15/2024

DATOS BASICOS

Ciudad	ROVIRA		Oficina	6660	
Nombre	BARRAGAN DE GARCIA MARIA IVETH		Concurso	No	
C.C.	35485091		Situación	CASTIGADO	
Dirección	CR 4 7 68 CENTENARIO		Teléfono	2763574	
Valor activo	0.00		CIIU	0123	CULTIVO DE CAFE

Cuentas por cobrar no cartera

Descripción	Valor	Referencia
	0.00	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 01/01/4713 0 0.00 01/01/4713

	Desembolso/Cupo	Capital	Interés	Contingente	Otros	Prov. Capital	Prov. Interés	Prov. Otros
Deudas directas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Deudas indirectas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Deudas relacionadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cupos Op. Tesoreria	0.00	0.00						
Otras C x C no cartera	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total Endeudamiento Consolidado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

NOTA: - Deudas Directas son aquellas donde el cliente es CABEZA de obligación o cuando es otro DEUDOR principal
- Deudas indirectas son aquellas donde el cliente es CODEUDOR v/o AVALISTA
- Deudas relacionadas son aquellas que se presentan en los siguientes escenarios: (Decreto 2555 de 2010)
Participación como accionista.
a. Por el ejercicio de su derecho de voto en la administración o control de la sociedad.
b. Los convenios celebrados con los demás accionistas para el control de la sociedad.
c. Operaciones que representan un riesgo común por tener accionistas o asociados comunes o garantías cruzadas.
Para personas naturales en los siguientes escenarios:
a. Otorgadas a su cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del 2° grado de consanguinidad, 2° de afinidad y único civil.
b. Las celebradas con personas jurídicas respecto de las cuales la persona natural en los grados indicados anteriormente se encuentre en alguno de los supuestos de acumulación.
c. Tercer grado de consanguinidad para accionistas.
- Cupos para operaciones de tesorería: Corresponde a la máxima exposición de riesgo que tiene el Banco, con las entidades con las cuales realiza operaciones de tesorería.

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
Nit: 800037800-8

ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO

2

02/15/2024

DATOS BASICOS

Ciudad	ROVIRA		Oficina	6660	
Nombre	BARRAGAN DE GARCIA MARIA IVETH		Concurso	No	
C.C.	35485091		Situación	CASTIGADO	
Dirección	CR 4 7 68 CENTENARIO		Teléfono	2763574	
Valor activo	0.00		CIIU	0123	CULTIVO DE CAFE

Convención localización:
1 - Fabrica de Créditos
2 - Central de custodia
3 - Gerencia de cobranza especializada
4 - Gerencia regional
5 - Oficina
6 - Tarjetas bancaria
7 - Unidad de garantías
8 - Juzgado
N - Migración
NA - No aplica

En virtud de lo previamente manifestado, respetuosamente solicito al Despacho que se proceda a desvincular de la presente acción a la Entidad que represento, por no estar legitimado en la causa por activa para ser parte de la misma, en virtud a que actualmente no le asiste interés en la hipoteca ya relacionada previamente, en el entendido de que se recibió información por parte de las dependencias de crédito que la Sra. **MARIA IVETH BARRAGAN GARCIA** en la actualidad no tiene obligaciones vigentes a pesar de que la hipoteca no ha sido levantada en el correspondiente registro según la información que incorpora a este escrito así:

Banco Agrario de Colombia
Nit. 800.037.800-8

"Cordial Saludo

Teniendo en cuenta la solicitud anterior me permito informar que la cliente **CC 35485091 MARIA IVETH BARRAGAN DE GARCIA** se encuentra a paz y salvo con el banco, se adjunta captura correspondiente:

CERTIFICACIÓN

El Banco Agrario de Colombia, certifica que el señor(a) BARRAGAN DE GARCIA MARIA IVETH identificado con cédula de ciudadanía número 35485091 de BOGOTA, D.C. no registra ninguna deuda directa e indirecta con la Entidad a la fecha, según consta en nuestra base de datos nacional consolidada.

Se expide en Bogotá D.C. a los 15 día(s) del mes 2 de 2.024

Advertencia: Si el número de identificación no corresponde a la persona que aparece en este, documento el certificado carece de validez.

Dentro de la competencia de esta Unidad, una vez consultadas nuestras bases de datos de cartera de crédito, a continuación remito la información requerida de las obligaciones de cartera de crédito a cargo del cliente mencionado al corte solicitado

Obligacion	Monto	Fecha Inicio	Fecha Vencimeinto	Estado
725066600017818	$ 15,000,000.00	03/04/2007	21/09/2021	CANCELADO

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

La declaratoria de pertenencia de un bien, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, puede ser solicitada por aquellas personas que alegan y pretendan haber adquirido dicho bien a través de la prescripción.
La anterior disposición encuentra su fundamento en la prescripción como uno de los modos de adquisición del dominio sobre cosas, la cual fue definida en el artículo 2512 del Código Civil, que a su tenor dispone:

"ARTICULO 2512. DEFINICION DE PRESCRIPCION. *La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.*
Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción."

Sobre el la garantía referida, es de resaltarse que tal como se indicó en las excepciones propuestas previamente, si bien la misma fue objeto de cesión al Banco Agrario al momento de ser liquidada la Caja Agraria, desde el año 2020 fue autorizada su levantamiento, por lo que al consultarse el estado de la hipoteca por la Unidad de Garantías Documentales de la Vicepresidencia de Operaciones del Banco Agrario, y en especial en el sistema COBIS, se pudo determinar que aquélla ya se encontraba **CANCELADA.**

Lo mencionado toma vital importancia debido a que tal como lo ha dispuesto la reiterada jurisprudencia de los órganos dé cierre de las jurisdicciones, para que se pueda proferir una sentencia de fondo sobre un asunto es indispensable que se quienes hagan parte del proceso estén legitimados en la causa para poder intervenir el mismo, esto es que tengan interés en el asunto que se debate en el litigio, y de esta manera se decida favorablemente sobre las pretensiones que sean incoadas por él demandante, o estas sean negadas

"la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, en cuanto concierne con una dé las condiciones de prosperidad de la pretensión debatida en el litigio, y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste, motivo por el cual su ausencia desemboca irremediablemente en sentencia desestimatoria debido a que quien reclama el derecho no es su titular o porque lo exige ante quien no es el llamado a contradecirlo".

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez que sean tenidos como medios de pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. **PAZ Y SALVO** de la señora **MARIA IVETH BARRAGAN GARCIA**.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Poder debidamente conferido y aceptado
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, donde se acredita la calidad de representante legal del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en la secretaria de su Despacho o en la carrera 4 No. 12-47 Edifico América Oficina 602 de la ciudad de Ibagué Tolima, así como al Correo Electrónico jaimesalazarabogados@gmail.co

Cordialmente,

JAIME SALAZAR GRISALES
C.C. No. 5.911.225 de Fresno
T.P. No. 26.503 del C.S. de la J.